



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03355-2022-PHC/TC
JUNÍN
ROGELIO APARCO LIMA,
representado por HELIO VÍLCHEZ
JORGE - ABOGADO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de mayo de 2023

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Helio Vílchez Jorge, abogado de don Rogelio Aparco Lima, contra la resolución de fojas 132, de fecha 8 de julio de 2022, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos; y

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 8 de junio de 2022, don Helio Vílchez Jorge interpone demanda de *habeas corpus* (f. 1) a favor de don Rogelio Aparco Lima contra doña Cledy Laura Cayco Ríos y don Apolinario Urbano Gambo Vargas. Alega afectación de su derecho a la libertad de tránsito.
2. El recurrente solicita que se disponga el cese de la construcción del cerco y el retiro del cerco que se encuentra colocado en el ingreso y la salida de su domicilio y de su familia, que se encuentra en jirón Alisos s/n (hoy jirón Retamas) en el distrito de Chilca, Huancayo.
3. La Resolución 8, de fecha 8 de julio de 2022, a fojas 132, sentencia de vista del presente proceso constitucional de *habeas corpus*, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, se encuentra suscrita por dos magistrados y el secretario de la Sala.
4. En la resolución emitida en el Expediente 02297-2002-HC/TC quedó establecido que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, a tenor de lo previsto por el artículo 141 T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La resolución de la Segunda



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03355-2022-PHC/TC
JUNÍN
ROGELIO APARCO LIMA,
representado por HELIO VÍLCHEZ
JORGE - ABOGADO

Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín no cumple esta condición al contar solo con dos votos (firmas) de los tres magistrados que la conforman, lo cual debe ser subsanado.

5. Al haberse producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de fojas 171, Resolución 9, de fecha 27 de julio de 2022.
2. Reponer la causa al estado respectivo, a fin de que la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín resuelva conforme a derecho, a cuyo efecto se debe disponer la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE MORALES SARAVIA